

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO JOSÉ LUIS VÁZQUEZ LÓPEZ, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INE EN COAHUILA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INE”; POR OTRA PARTE, LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADA POR LA PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO, LA DIPUTADA LUZ ELENA GUADALUPE MORALES NÚÑEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PODER LEGISLATIVO”; POR OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL MAESTRO EMANUEL JOSÉ DE JESÚS GARZA FISHBURN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SEDU”; Y POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL IEC”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO RODRIGO GERMÁN PAREDES LOZANO Y EL MAESTRO GERARDO BLANCO GUERRA, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO DE “EL IEC”: RESPECTIVAMENTE; QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE “EL INE”:

- I.1. Que el Instituto Nacional Electoral (INE) es un organismo público, autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo previsto en el artículo 41, segundo párrafo, Base V, apartado A, y en el artículo 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo sucesivo la “LGIPE”).

Que de acuerdo con el artículo 30 de la LGIPE, el Organismo Electoral Nacional tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica.

Que en los términos de lo previsto en el artículo 30 numeral 1, incisos A), D), y G), de la LGIPE, el propio Instituto tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

- I.2. Que el artículo 61 de “LA LGIPE” establece que, en cada una de las entidades federativas, “EL INE” contará con una delegación integrada por: la Junta Local Ejecutiva y Juntas Distritales Ejecutivas; el Vocal Ejecutivo y el Consejo Local o el Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el proceso electoral federal, órganos que tendrán su sede en la Ciudad de México y en cada una de las capitales de los Estados.
- I.3. Que su representante legal, el Lic. José Luis Vázquez López, cuenta con las facultades suficientes para celebrar los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios, según consta en escritura pública número 130,189 otorgada ante la fe del Notario Público, Lic. Gerardo Correa Etchegaray, Notario Público número 89 de la Ciudad de México, mismas que no le han sido revocadas.
- I.4. Que con fecha 27 de febrero de 2024, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó La Estrategia Nacional de Educación Cívica 2024-2026 (ENCIVICA). A propuesta de la comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica. Su vigencia será del 27 de febrero de 2024 al 31 de diciembre de 2026. Que la Estrategia busca contribuir al incremento de conocimientos, desarrollo de habilidades y actitudes, a través de la implementación de procesos formativos y del impulso de la participación para consolidar una ciudadanía integral.

- I.5. Que, para los efectos legales derivados de este instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en C. Eje N esquina con Eje 2, No. 195, Colonia, Nuevo Centro Metropolitano, Código Postal 25022, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

II. DE "LA SEDU"

II.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con los artículos 86 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 4, 18 fracción V y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación.

II.2. Que de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; la Ley Orgánica del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Estatal de Educación y el Reglamento Interior, la Secretaría de Educación es la Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, que tiene a su cargo planear, dirigir, colaborar y evaluar la educación conforme se establece en el sistema educativo nacional en todos los tipos, niveles y modalidades, promoviendo la participación de los padres o tutores de los alumnos y de la colectividad.

II.3. Que el Mtro. Emanuel José de Jesús Garza Fishburn, Secretario de Educación, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ing. Manolo Jiménez Salinas, en fecha 01 de diciembre de 2023, mismo que no ha sido modificado, revocado, ni limitado en forma alguna, y cuenta con las suficientes facultades para celebrar el presente instrumento, en términos de lo previsto por el artículo 19 fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; así como por lo dispuesto por los artículos 7 y 9 numeral 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación.

II.4. Que para los efectos del presente documento señala como domicilio convencional para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. Magisterio y Blvd. Francisco Coss, S/N, Zona Centro, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

III. DE "EL PODER LEGISLATIVO":

III.1. Que de conformidad con el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Poder Público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

III.2. Que de acuerdo con los artículos 32 y 33 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, y estará integrado por diputados que serán electos cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, por cada diputado propietario se elegirá un suplente.

III.3. Que de conformidad con el artículo 75, fracción V, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, la Presidenta de la Junta de Gobierno, la Diputada Luz Elena Guadalupe Morales Núñez, tiene la atribución de conducir las relaciones de la Legislatura con los Poderes Federales, Estatales y Municipales, así como con las Instituciones Públicas o Privadas.

III.4. Que, para los efectos de este convenio de colaboración, señala como su domicilio, el ubicado en el Palacio Legislativo, sito en Boulevard Francisco Coss s/n, Esq. Obregón, Zona Centro, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25000.

IV. DE "EL IEC":

IV.1 Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 309 y 312 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; es un organismo público, autónoma, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral dentro del régimen interior del Estado, responsable de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.

IV.2 Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 310 del Código Electoral para el estado de Coahuila de Zaragoza, en el ámbito de su competencia el Instituto tendrá por objeto: contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del estado constitucional de derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y vigilar el cumplimiento de sus deberes; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establezca el Instituto Nacional Electoral; garantizar los derechos y acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, incluyendo la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, los candidatos independientes en la entidad; garantizar la celebración libre, auténticas y periódicas de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del estado; velar por la libertad, autenticidad y efectividad del sufragio popular; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

IV.3 Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, todas las actividades del instituto se regirán por principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV.4 Que, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 351 y 352, numeral 1 inciso b), d) y g) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en virtud del acuerdo INE/CG598/2022, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en fecha 22 de agosto de 2022, el Licenciado Rodrigo Germán Paredes Lozano, en su carácter de Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila, tiene como es atribuciones establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto; asimismo, dirigir, coordinar, promover, fortalecer, establecer y ejecutar relaciones del instituto, con dependencias, organismos e instituciones públicas, sociales o privadas, de carácter local, regional, nacional e internacional, implementando para ello las políticas de comunicación institucional, tanto internas como externas, necesarias para el cumplimiento de los fines del instituto; determinar e implementar las campañas de difusión y promoción, tanto al interior como al exterior del instituto, para el debido cumplimiento de su objeto, así como con el Instituto Nacional, además aquellos de coordinación que se requieran conforme a la distribución de competencias establecidas en la ley.

IV.5 Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 367, numeral 1, incisos a), b) y r) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como del acuerdo número IEC/CG/224/2023, el Licenciado Gerardo Blanco Guerra, en su carácter de Secretario Ejecutivo, posee, entre otras atribuciones, representar legalmente al Instituto; actuar como Secretario del Consejo General del Instituto, y auxiliar tanto al Consejo General, como a la Presidencia, en el ejercicio de sus atribuciones; y suscribir los convenios necesarios para el cumplimiento de las responsabilidades del Instituto, en

materia electoral y las demás que le correspondan.

IV.6 Que, para efectos del presente instrumento, señala como domicilio oficial el ubicado en Blvd. Luis Donald Colosio, No. 6207, Fracc. Las Torrecillas, CP 25298 de esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza

V. DE "LAS PARTES":

V.1. Que se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan para la celebración del presente Convenio de Colaboración Interinstitucional, manifestando que no existe vicio alguno del consentimiento ni de la voluntad.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Colaboración Interinstitucional, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente Convenio tiene por objeto establecer vínculos institucionales de colaboración entre "LAS PARTES", con el fin de organizar, difundir y realizar "EL PARLAMENTO JUVENIL COAHUILA 2024" en virtud del cual, serán electos democráticamente veinticinco (25) diputadas y diputados juveniles, promoviendo espacios de participación ciudadana para las y los jóvenes coahuilenses, en los cuales puedan manifestar sus ideas y propuestas en torno a temas de relevancia pública; así como conocer las funciones y atribuciones que desempeñan las y los legisladores locales.

SEGUNDA. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración Interinstitucional, "LAS PARTES", se comprometen a:

1. Apoyar en forma técnica, presupuestal y operativa, la organización, difusión y realización de "EL PARLAMENTO JUVENIL COAHUILA 2024", en los términos de este convenio, atendiendo sus atribuciones, objetivos y fines.
2. Designar enlaces para el seguimiento del presente convenio, consolidando un mecanismo que pueda generar certidumbre y legalidad a los mismos.
3. Asistir a través de los enlaces designados, a las reuniones de seguimiento y ejecución de compromisos objeto del presente convenio, hasta su debido cumplimiento.
4. Promover y coordinar la organización, difusión y realización de "EL PARLAMENTO JUVENIL COAHUILA 2024".
5. "LAS PARTES" aportarán recursos humanos, para el cumplimiento del objeto del presente convenio en los términos del mismo; asimismo, se cubrirán las actividades a que se refiere el presente Convenio con recursos de conformidad con su disponibilidad y afectación presupuestal.
6. Las demás que acuerden "LAS PARTES" y que sean necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración Interinstitucional.

TERCERA. El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo será resuelto de común acuerdo por todas "LAS PARTES".

CUARTA. "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad civil por daños y perjuicios que se ocasionen en caso de incumplimiento total o parcial a este instrumento legal por caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aún previendo no pueda evitarse, tampoco tendrán responsabilidad con motivo de huelga o paro de labores.

QUINTA. "LAS PARTES" se obligan a respetar el principio de confidencialidad y de reserva de toda la documentación y/o información que no sea de carácter público, ya sea de manera personal, telefónica, en medios impresos o electrónicos, directa o indirectamente, cuya divulgación les signifique algún tipo de daño o perjuicio, aún y cuando se dé por terminado el presente instrumento jurídico, atendiendo en todo momento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTA. El presente convenio podrá ser modificado previo acuerdo entre **"LAS PARTES"** dentro de la vigencia del mismo, para lo cual suscribirían el acuerdo modificatorio correspondiente.

Las declaraciones y cláusulas de este convenio se entenderán aplicables a los acuerdos modificatorios que se celebren, salvo estipulación expresa en contrario.

SÉPTIMA. "LAS PARTES" convienen que el personal que participe en la realización del objeto de este convenio se entenderá relacionado con aquella que lo empleó; y, por tanto, cada una asumirá su responsabilidad por este concepto, sin considerarse en ningún caso, como patronos solidarios o sustitutos.

Si en la realización de una acción derivada de este convenio interviene personal ajeno a **"LAS PARTES"**, este continuará siempre bajo la dirección de la dependencia, institución, empresa o persona que lo contrató, por lo que su intervención no originará responsabilidad para **"LAS PARTES"** ni generará relación jurídica laboral, civil o de otra naturaleza con éstas.

OCTAVA. "LAS PARTES" podrán suspender por causa justificada la ejecución de las acciones materia del presente convenio, sea cual fuere el estado en que se encuentren, notificándose por escrito a la otra parte con una anticipación de por lo menos tres (03) días hábiles previos al inicio de la suspensión.

NOVENA. "LAS PARTES" convienen que serán causas de terminación anticipada de este convenio, sin responsabilidad para ellas las siguientes:

- a. Por voluntad de **"LAS PARTES"**;
- b. Por ser imposible el cumplimiento del objeto de este instrumento legal; y,
- c. Por cualquier otra causa contemplada en la Ley.

DÉCIMA. "LAS PARTES" convienen que cualquiera podrá dar por terminado este convenio, siempre y cuando se notifique por escrito a las otras cuando menos treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda darlo por concluido, con el fin de que puedan finiquitarse las actividades que se estén realizando.

DÉCIMA PRIMERA. La vigencia del presente convenio será a partir de su suscripción y vencerá una vez concluida el cumplimiento de su objeto.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, lo firman por quintuplicado en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el 27 de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

POR EL "INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL"

LIC. JOSÉ LUIS VÁZQUEZ LÓPEZ
VOCAL EJECUTIVO
JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INE EN COAHUILA

POR "EL PODER LEGISLATIVO"

DIP. LUZ ELENA GUADALUPE MORALES NÚÑEZ
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

POR "LA SEDU"

MTRO. EMANUEL JOSÉ DE JESÚS GARZA FISHBURN
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

POR "EL IEC"

LIC. RODRIGO GERMÁN PAREDES LOZANO
CONSEJERO PRESIDENTE

MTRO. GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO

TESTIGO DE HONOR

LIC. PAOLA RODRÍGUEZ LÓPEZ